

## RESOLUCIÓN No. SOT-CGAF-010-2024

Mgs. Diana Jácome Cornejo  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva. ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”*;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

**Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”*;

**Que**, el artículo 213, ibidem establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las*

áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...);”;*

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo -LOOTUGS- determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”;*

**Que,** el artículo 97 de la LOOTUGS determina que: *“El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia”;*

**Que,** el numeral 3 del artículo 98 de la LOOTUGS indica que: *“Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 3. Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia”;*

**Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo -COA- establece: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

**Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

*El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”;*

**Que,** el artículo 65 del COA señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que,** el artículo 69 ibidem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...).”*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación*

*Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen : (...) 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado (...)*”;

**Que,** el artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP-, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: “(...) *legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

**Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como: “(...) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”. De manera concordante, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley (...).*”;

**Que,** el artículo 32 de la Ley antes mencionada establece: “*La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

**Que,** el artículo 1.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala: “(...) *Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública.*”;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- manifiesta que: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*”;

**Que,** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser*

*rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento. (...)*”;

**Que,** conforme consta en el literal y) del artículo 5 de la Resolución No. SOT-DS-2023-014 de 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, delegó al Coordinador/a General Administrativo Financiero: *“Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme los montos autorizados en el Anexo 1 adjunto”, en cuyo anexo se detallan los procedimientos de régimen especial;*

**Que,** mediante acción de personal número SOT-DATH-AP-004 que rige desde el 01 de enero de 2024 se otorgó nombramiento de libre remoción a la Mgs. Diana Jácome Cornejo como Coordinadora General Administrativa Financiera de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

**Que,** mediante Resolución No. SOT-CGAF-023-2023 de 15 de diciembre de 2023 suscrito por la Mgs. Diana Jácome Cornejo, Coordinadora General Administrativa Financiera se resolvió en su artículo 1:

*“Acoger la recomendación efectuada por la Comisión Técnica mediante Informe de Recomendación Expresa de Adjudicación de 12 de diciembre de 2023; y, adjudicar el Contrato de Seguros, dentro del proceso de Licitación signado con el código No. LICSG-SOT-2023-001, correspondiente a la “Contratación de pólizas de seguros de ramos generales para la cobertura de bienes de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo período 2023-2024”, a la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A., con RUC 0190123626001, por un valor de USD. 7,018.69 (SIETE MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 69/100), más el Impuesto al Valor Agregado IVA, y con un plazo de ejecución de 12 meses contados a partir de las 12H00 del 22 de diciembre de 2023 hasta las 12H00 del 22 de diciembre de 2024.”;*

**Que,** conforme la certificación presupuestaria No. 83 de 14 de agosto de 2024 consta el respaldo para un pago por el valor de USD 7317,94, con la siguiente descripción: *“PARA EL PAGO DE CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES PARA LA COBERTURA DE BIENES DE LA SOTUGS PERÍODO 2023-2024, CERTIFICACION POA DPSE-085-2024, SOLICITADO CON MEMORANDO NRO. SOT-DAFA-0769-2024-M.”;*

**Que,** conforme la certificación presupuestaria No. 84 de 14 de agosto de 2024 consta el respaldo para un pago por el valor de USD 1097,69, con la siguiente descripción: *“PARA EL PAGO DE IVA DE LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE*

*RAMOS GENERALES PARA LA COBERTURA DE BIENES DE LA SOTUGS PERÍODO 2023-2024, CERTIFICACION POA DPSE-085-2024, SOLICITADO CON MEMORANDO NRO. SOT-DAFA-0769-2024-M*”;

**Que**, mediante memorando No. SOT-DAFA-0846-2024-M de fecha 28 de agosto de 2024, el Director Administrativo remitió el informe sin número de fecha 27 de agosto de 2024, suscrito por el mismo, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES:**

- 1. El procedimiento de contratación pública cumplió con los parámetros señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Pública y demás normativa.*
- 2. Los \$ 344,14 dólares adicionales, por impuestos y el porcentaje asignado al seguro campesino, que no fueron tomados en cuenta en el acta de convalidación y calificación de ofertas, ni en la resolución de adjudicación al momento de recomendar y adjudicar a la Aseguradora del Sur C.A., no afecta al resultado final del proceso “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES PARA LA COBERTURA DE BIENES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO PERÍODO 2023-2024”, en vista de que Sweaden Compañía de Seguros S. A. obtuvo los 50 puntos por haber presentado la oferta más económica, pero Aseguradora del Sur C.A. presentó beneficios adicionales que hicieron que sume más puntos.*

**RECOMENDACIÓN:**

- 1. Se recomienda anexar este documento al informe actualizado de la Ing. Gabriela Ayala, administradora de la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES PARA LA COBERTURA DE BIENES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO PERÍODO 2023-2024”, y así completar lo requerido por el Abg. Edwin David González Aroca COORDINADOR/A GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA mediante memorando Nro SOT-CGAJ-0230-2024-M de fecha 20 de agosto de 2024, para que se genere el instrumento jurídico que permita aumentar el monto adjudicado y así, la Administradora, logre enviar al pago.”;*

**Que**, mediante memorando No. SOT-CGAF-0275-2024-M de fecha 29 de agosto de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica se emita un criterio o las acciones a seguir “*para el pago de la factura por concepto de la póliza de seguros, ya que, la resolución de adjudicación señala el monto adjudicado más el IVA y no más impuestos*” y remitió el

informe No. SOT-DAFA-IN-009-2024 de fecha 28 de agosto de 2024 suscrito por la Ing. Gabriela Ayala, Administradora del Contrato del Proceso de Licitación de Seguros No. LICSG-SOT-2023-001 se concluyó y recomendó lo siguiente:

### CONCLUSIONES

- *Luego del análisis realizado se cuenta con los recursos suficientes para continuar con el pago del proceso de “Contratación de pólizas de seguros de ramos generales para la cobertura de bienes de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo período 2023-2024*
- *Según lo comunicado por el Director Administrativo, se informa que no existe una afectación al oferente SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.*
- *Es necesario realizar el cambio, rectificación o aclaratoria de la resolución de adjudicación que permita considerar el rubro OTROS IMPUESTOS, para concluir con la obligación contraída entre la SOT y ASEGURADORA DEL SUR*

### RECOMENDACIONES

- *Se solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera, remita el informe a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que determine el instrumento adecuado que permita viabilizar el pago a ASEGURADORA DEL SUR, siendo este la modificación de la Resolución de Adjudicación o una aclaratoria del mismo.”*

**Que,** mediante memorando No. SOT-CGAF-0279-2024-M de 02 de septiembre de 2024 la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica un alcance al memorando No. SOT-CGAF-0275-M, e indicó:

*“se acoge la recomendación del Informe No. SOT-DAFA-IN-009-2024, y se solicito que con base al análisis legal efectuado por su unidad, se elabore el instrumento respectivo en apego a la normativa.*

*Así mismo, insto que el instrumento que se vaya a emitir para el efecto, se remita con su respectivo informe de viabilidad.”; y,*

**Que,** mediante memorando No. SOT-CGAJ-0254-2024-M de fecha 03 de septiembre de 2024 el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el informe jurídico No. CGAJ-2024-023-IJ de fecha 03 de septiembre de 2024.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, por delegación del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el error constante en el artículo 1 de la Resolución No. SOT-CGAF-023-2023 de 15 de diciembre de 2023, suscrita por esta Coordinación General Administrativa Financiera, del proceso de Licitación signado con el código No. LICSG-SOT-2023-001, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, inciso final del artículo 1.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; en el que, por un error se hizo constar el siguiente texto: *“por un valor de USD. 7,018.69 (SIETE MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOSDEAMÉRICA CON 69/100), más el Impuesto al Valor Agregado IVA”*, siendo lo correcto: *“por un valor de USD. 7,018.69 (SIETE MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOSDEAMÉRICA CON 69/100), más los impuestos/contribuciones que correspondan conforme la normativa vigente”*.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución No. SOT-CGAF-023-2023 de 15 de diciembre de 2023, en todo aquello que no ha sido rectificado y ha generado efectos jurídicos en la ejecución del contrato y cumplimiento del objeto del proceso de Licitación signado con el código No. LICSG-SOT-2023-001.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la notificación a la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A. con RUC No. 0190123626001, con el contenido de la presente Resolución con la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, así como toda la documentación considerada relevante del proceso, conforme lo ordena la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese el registro de esta Resolución, en el repositorio respectivo, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo y su difusión en los medios institucionales a la Dirección de Comunicación Social.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Quito, a los tres (3) de septiembre de 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Mgs. Diana Jácome Cornejo  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

	<b>Unidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Sumilla</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>DAJU</b>	Edwin Flores	
<b>Revisado y Aprobado por:</b>	<b>CGAJ</b>	David González Aroca	